

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Sujeto obligado:

Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00877/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

**I.** En fecha quince de abril de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00114/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO ME SEAN ENTREGADA LA INFORMACION SOLICITADA POR ESCRITO EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA AUTORIDAD (NOMBRE , FIRMA Y CARGO) COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ EN PROPIA MANO : 1.- QUIEN AUTORIZA (AUTORIDAD) EL CIERRE DE CALLES Y/O PASOS PEATONALES EN CD. SATELITE , NAUCALPAN DE JUAREZ. 2.- CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CIERRE DE CALLES Y/O PASOS PEATONALES EN CD. SATELITE NAUCALPAN DE JUAREZ. 3.- TIEMPO DE CONTESTACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REALIZAR DICHOS CIERRES MENCIONADOS EN EL PUNTO*

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ANTERIOR INMEDIATO. 4.- EXISTE O NO EXISTE ALGUNA SANCION ECONOMICA O CORPORAL POR CERRAR LAS CALLES Y/O PASOS PEATONALES Y BAJO QUE FUNDAMENTO LEGAL EN CD. SATELITE NAUCALPAN DE JUAREZ. 5.- PROTOLOCO PARA REEABRIR LAS CALLES Y/O PASOS PEATONALES CERRADOS EN CD. SATELITE NAUCALPAN DE JUAREZ , POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN QUE TIEMPO SE REALIZA DICHA OPERACION (REAPERTURA). 6.- SI SE HAN EXPEDIDO PERMISOS O CONCESIONES EN CD. SATELITE EN ESPECIFICO EN CTO. EDUCADORES EN EL PERIODO DE 1 DE ENERO DEL 2014 A LA PRESENTE FECHA PARA CERAR PASOS PEATONALES." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** POR ESCRITO EN PROPIA MANO EN ORIGINAL.  
(sic)

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

"PRESIDENTE MUNICIPAL , CONTRALORIA INTERNA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO."  
(sic)

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

**III.** Inconforme con la falta de respuesta, el once de mayo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00877/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

**“LA NEGATIVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN , NO DANDO PUNTUAL CONTESTACION A LO SOLICITADO EN MI SOICITUD INICIAL. EL TERMINO OTORGADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUALPA DIERA CONTESTACION A MIS PETICIONES YA FENECIO. FECHA DE RECEPCION ANTE SAIMEX.- 15/04/2015 FOLIO DE LA SOLICITUD.- 00114/NAUCALPAN/IP/2015.” (sic).**

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"LA NO CONTESTACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUACLAPAN A MIS PETICIONES EN EL TERMINO CONCEDIDO POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha doce de mayo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Bienvenido: Vigilancia EAY**

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[IJ DESURB RR 00877.docx](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 12 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00114/NAUCALPA/IP/2015

Se anexa Informe de Justificación.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *IJ DESURB RR 00877.docx*, el cual contiene la siguiente información:

<p>Dirección General de Buen Gobierno</p> <p><b>UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ</b></p> <p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00114/NAUCALPAN/2016 RECURSO DE REVISIÓN: 00877/INFOEM/IP/RR/2016</p> <p>H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE S.</p> <p>LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS, en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expreso:</p> <p>Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numéricos DOB, Inciso II), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:</p> <p>1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, Inciso a), de los lineamientos antes mencionados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Méjico SAI-MEX.</p> <p>Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, Inciso a), de los lineamientos mencionado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:</p> <p>Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicadas en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información 00114/NAUCALPAN/2016 fue turnada vía SAI-MEX por esta Unidad de Información el 17 de abril de 2015 al Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la misma de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, misma que fue atendida el 08 de mayo de 2015 en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: right;">Naucalpan de Juárez, México, a 08 de Mayo de 2015.</p> <p style="text-align: right;">LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS Titular de la Unidad Municipal de Información Del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.</p>	<p><b>Naucalpan</b> 2011-2016</p> <p>VER</p> <p>UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ</p> <p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00114/NAUCALPAN/2016 RECURSO DE REVISIÓN: 00877/INFOEM/IP/RR/2016</p> <p>H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE S.</p> <p>LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS, en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expreso:</p> <p>Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numéricos DOB, Inciso II), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:</p> <p>1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, Inciso a), de los lineamientos antes mencionados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Méjico SAI-MEX.</p> <p>Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, Inciso a), de los lineamientos mencionado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:</p> <p>Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicadas en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información 00114/NAUCALPAN/2016 fue turnada vía SAI-MEX por esta Unidad de Información el 17 de abril de 2015 al Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la misma de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, misma que fue atendida el 08 de mayo de 2015 en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: right;">Naucalpan de Juárez, México, a 08 de Mayo de 2015.</p> <p style="text-align: right;">LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS Titular de la Unidad Municipal de Información Del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.</p>
--	--

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**"Respecto de la petición formulada por medio del sistema de acceso a la información pública de este Municipio, se hace de su conocimiento lo siguiente:** Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, no cuenta con facultad para emitir actuación alguna respecto del cierre de calles, motivo por el que se informa al particular que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, se facultó a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, únicamente por lo que hace a las no previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, sin dejar de lado que dicho artículo no contempla el cierre de calles; para mayor provecho se transcribe el fundamento citado. Artículo 3.3 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México: La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: VIII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en las planillas municipales de desarrollo urbano; En consecuencia de lo anterior aquí señalizada se encuentra impedida para dar consideración a los cuestionamientos suscitos del particular, por que como ya ha quedado establecido, es la normatividad de aplicación especial en este H. Ayuntamiento, no existe legislación en ese sentido. Como último punto al particular requiere abundar en la potestad de información relacionada con el funcionamiento reflectido, en el que se hace mención de la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de México; se le informa que deberá solicitar directamente en el sistema de información pública del Gobierno Federal, todo lo anotado e lo establecido en el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Lo anterior se mantiene con fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 6, 7 –fracción IV– y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 42, 43 y 44 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado, 1, 2, 3, 38 –fracción II-, 37 –fracción IV– Inciso ej., 43 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, Estado, publicado en Gaceta Municipal año 1, N°2 de fecha 02 de febrero de 2013; 3, fracción X, 5 fracciones IV, V y VI, del Reglamento del Organismo territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, Estado, 22, 23 –fracción IV– Inciso ej., 26, 28 y 30 del Código Municipal 2012; así como en Mémoranda del nombramiento conferido dentro al plazoyer de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Sesión Primera de fecha uno de enero de dos mil once, en su punto Cuadro C, en el que se aprobó por unanimidad de votación nominal el Acuerdo-Económico de Cabildo N° 3, por el que se otorgó al acuerdo C. Arq. José de Jesús Argueta Sánchez el nombramiento como Director General de Desarrollo Urbano, siendo Certificado dicho acuerdo por el C. Dr. Carlos Gabriel Villaseca Beltrán, Secretario del H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 27 –fracción X– de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y publicado en la Gaceta Municipal Año 1, N° 1 de fecha 21 de Diciembre de 2013. Sin otro particular, recibo un cordial saludo. Atentamente "Tu Gobierno Ciudadano con Satisfactorio" Arq. José de Jesús Argueta Sánchez Director General de Desarrollo Urbano."

Sin embargo considerando que la atención a la solicitud de información se envió a esta Unidad de Información en la fecha de vencimiento del término legal, por cuestiones administrativas no se fue posible entregar al peticionario la respuesta formulada por el Servidor Público Habilitado encargado de dar atención a la solicitud.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado en su respuesta, el Servidor Público Habilitado encargado de dar atención a la solicitud de información menciona que es facultad de un Sujeto Obligado diferente al que representa esta Unidad de Información, por lo que estaríamos ante un caso de incompetencia de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde la atención a la solicitud de información representa una atención por parte del Servidor Público Habilitado que no fue notificada en tiempo a el peticionario por la Unidad de Información.

No obstante a lo anterior esta Unidad de Información queda pendiente y sujeta a la determinación del Pleno en su resolución.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Pleno y quedando sujeto a la resolución que diccaremos, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.**

**SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.**

**TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.**

ATENTAMENTE  
Lic. José Fernando Beltrán Casillas

**TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Av. Morelos No. 30 Piso 10 Colonia Naucalpan de Juárez,  
Estado de México. Código Postal 52120  
Tel. 01 723 222 00 00 / 00 00 00 00

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00114/NAUCALPA/IP/2015**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día quince de abril de dos mil quince, por ende, el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma feneció en fecha ocho de mayo de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del once al veintinueve de mayo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, diecisésis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el once de mayo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ..."'

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información descrita en el Resultando I de la presente resolución; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que a pesar de que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación, demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**EL SUJETO OBLIGADO** no entregó información alguna respecto a la solicitud de información consistente en:

**"SOLICITO ME SEAN ENTREGADA LA INFORMACION SOLICITADA POR ESCRITO EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR LA AUTORIDAD (NOMBRE , FIRMA Y CARGO) COMPETENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ EN PROPIA MANO : 1.- QUIEN AUTORIZA (AUTORIDAD) EL CIERRE DE CALLES Y/O PASOS PEATONALES EN CD. SATELITE , NAUCALPAN DE JUAREZ. 2.- CUALES SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CIERRE DE CALLES Y/O PASOS PEATONALES EN CD. SATELITE NAUCALPAN DE JUAREZ. 3.- TIEMPO DE CONTESTACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA REALIZAR DICHOS CIERRES MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR INMEDIATO. 4.- EXISTE O NO EXISTE ALGUNA SANCION ECONOMICA O CORPORAL POR CERRAR LAS CALLES Y/O PASOS PEATONALES Y BAJO QUE FUNDAMENTO LEGAL EN CD. SATELITE NAUCALPAN DE JUAREZ. 5.- PROTOCOLO PARA REEABRIR LAS CALLES Y/O PASOS PEATONALES CERRADOS EN CD. SATELITE NAUCALPAN DE JUAREZ , POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN QUE TIEMPO SE REALIZA DICHA OPERACION (REAPERTURA). 6.- SI SE HAN EXPEDIDO PERMISOS O CONCESIONES EN CD. SATELITE EN ESPECIFICO EN CTO. EDUCADORES EN EL PERIODO DE 1 DE ENERO DEL 2014 A LA PRESENTE FECHA PARA CERRAR PASOS PEATONALES." (sic)**

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

**"LA NEGATIVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN , NO DANDO PUNTUAL CONTESTACION A LO SOLICITADO EN MI SOICITUD INICIAL. EL TERMINO OTORGADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DIERA CONTESTACION A MIS PETICIONES**

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

YA FENECIO. FECHA DE RECEPCION ANTE SAIMEX.- 15/04/2015 FOLIO DE LA SOLICITUD.- 00114/NAUCALPAN/IP/2015." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

**"LA NO CONTESTACION POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUACALPAN A MIS PETICIONES EN EL TERMINO CONCEDIDO POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL."** (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe de Justificación, en lo conducente refirió lo siguiente:

*"Respecto de la petición formulada por medio del sistema de acceso a la información pública de este Municipio, se hace de su conocimiento lo siguiente: Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, no cuenta con facultad para emitir actuación alguna respecto del cierre de calles, asimismo se informa al particular que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, únicamente por lo que hace a las no previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, sin dejar de lado que dicho artículo no contempla el cierre de calles; para mejor proveer se trascibe el fundamento citado. Artículo 5.9 fracción VIII, del Código Administrativo del Estado de México: La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: VIII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano; En consecuencia de lo anterior esta centralizada se encuentra impedida para dar contestación a los cuestionamientos subsecuentes del particular, por que como ya ha quedado señalado, en la normatividad de aplicación especial en este H. Ayuntamiento, no existe legislación en ese sentido. Como último punto si el particular requiere abundar en la obtención de información relacionada con el fundamento referido, en el que se hace mención de la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de México; se le informa que deberá solicitarla directamente en el sistema de información pública del Gobierno Estatal, esto en analogía a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México..."* (sic)

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, también lo es que al rendir su informe de justificación señala dar respuesta a la solicitud de información, por lo tanto, este Órgano Garante se avocará al estudio de dicho informe de justificación para determinar si con el mismo se satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En primer término, es pertinente desglosar la solicitud de información para determinar las peticiones contenidas dentro de ésta, así tenemos que contiene las siguientes:

- 1.- Quién autoriza (autoridad) el cierre de calles y/o pasos peatonales en Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez;
- 2.- Cuáles son los requisitos para solicitar el cierre de calles y/o pasos peatonales en Cd. Satélite Naucalpan de Juárez;
- 3.- Tiempo de contestación de la autoridad competente para realizar dichos cierres mencionados en el punto anterior inmediato;
- 4.- Existe o no existe alguna sanción económica o corporal por cerrar las calles y/o pasos peatonales y bajo qué fundamento legal en Cd. Satélite Naucalpan de Juárez;
- 5.- Protocolo para reabrir las calles y/o pasos peatonales cerrados en Cd. Satélite Naucalpan de Juárez, por parte de la autoridad competente y en qué tiempo se realiza dicha operación (reapertura).

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

6.- Si se han expedido permisos o concesiones en Cd. Satélite en específico en Cto. Educadores en el periodo de 1 de enero del 2014 a la presente fecha para cerrar pasos peatonales.

Así tenemos que el tema principal de la solicitud de información es el cierre de calles y pasos peatonales dentro del Municipio de Naucalpan de Juárez, respecto de lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación, en lo conducente, refirió lo siguiente:

*"Respecto de la petición formulada por medio del sistema de acceso a la información pública de este Municipio, se hace de su conocimiento lo siguiente: Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, no cuenta con facultad para emitir actuación alguna respecto del cierre de calles, asimismo se informa al particular que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, únicamente por lo que hace a las no previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, sin dejar de lado que dicho artículo no contempla el cierre de calles; para mejor proveer se trasccribe el fundamento citado. Artículo 5.9 fracción VIII, del Código Administrativo del Estado de México: La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: VIII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano; En consecuencia de lo anterior esta centralizada se encuentra impedida para dar contestación a los cuestionamientos subsecuentes del particular, por que como ya ha quedado señalado, en la normatividad de aplicación especial en este H. Ayuntamiento, no existe legislación en ese sentido. Como último punto si el particular requiere abundar en la obtención de información relacionada con el fundamento referido, en el que se hace mención de la facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de México; se le informa que deberá solicitarla directamente en el sistema de información pública del Gobierno Estatal, esto en analogía a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México..."*

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo argumentado por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que éste niega generar, administrar o poseer la información solicitada, ya que refiere que no cuenta con facultades para emitir actuación alguna respecto del cierre de calles, por lo que se encuentra impedida para dar contestación a los cuestionamientos subsecuentes de la solicitud de información, en virtud de que en la normatividad de aplicación especial en ese Ayuntamiento, no existe legislación en ese sentido; de igual forma señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, únicamente por lo que hace a las no previstas en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, sin dejar de lado que dicho artículo no contempla el cierre de calles, por lo que orienta al particular para que dirija su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México.

Argumentos que considera este Órgano Garante que resultan procedentes y suficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en atención a lo siguiente:

De lo argumentado por **EL SUJETO OBLIGADO** es importante destacar que éste niega contar con las facultades para emitir el cierre de calles o puentes peatonales, razón por la cual considera que quien pudiera atender su solicitud de información, es la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, que quien conforme a la fracción VIII del artículo 5.9. del Código Administrativo del Estado de México, tiene las siguientes facultades:

*"Artículo 5.9.- La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:*

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*VIII. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano;"*

Es así que este Órgano Garante considera que resulta procedente el argumento vertido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, ya que efectivamente, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, es la autoridad competente para autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, y si bien el numeral referido no señala que tenga facultades para cerrar vialidades, también lo es que en ninguna normatividad se encuentra contemplado como tal, el cierre de vialidades, ello a que el cierre de una vialidad es en sí una modificación en la situación jurídica de la misma, es decir, que de ser una vialidad pública pase a ser una privada, lo que equivale a una modificación de la vialidad, acto del cual es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, conforme a normatividad referida con antelación, razón por la cual se considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Para una mejor comprensión de lo anterior, es necesario señalar lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, en los artículos siguientes:

*"Artículo 5.3.- Para los efectos de este Libro, se entenderá como:*

*XXXVII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano;*

*XXXIX. Usos: A los fines particulares a que podrán destinarse determinadas áreas, predios o lotes;*

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XL. *Vía privada: Al área de uso común de un condominio, destinada al tránsito de personas y vehículos al interior del mismo;*

*Artículo 5.58.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema Estatal, el cual tendrá por objeto recabar, organizar, generar y aplicar en los procesos de planeación, regulación, control y evaluación del desarrollo urbano, la información relativa a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio estatal.*

*Artículo 5.59.- El Sistema Estatal se integrará con la información siguiente:*

I. *Planes y programas de desarrollo urbano de competencia federal, estatal y municipal;*

*II. Las autorizaciones de:*

a) *Conjuntos urbanos, condominios, fusiones, subdivisiones y reotificación;*

b) *Cambios de uso del suelo, densidad, coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y altura que impliquen impacto regional; y*

c) *Apertura, prolongación o ampliación de vías públicas.*

III. *Licencias de uso de suelo;*

IV. *La proveniente de procesos de regularización de tenencia de la tierra;*

*V. Las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones que rigen la materia en la entidad; y*

VI. *Las demás que establezca la reglamentación de este Libro. La organización, funcionamiento y consulta del Sistema Estatal se determinará en la reglamentación de este Libro.*

*Artículo 5.60.- Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, deberán remitir de manera mensual al Sistema Estatal, la información y documentación certificada de las autorizaciones que generen en el ámbito de su competencia y que conforme al artículo anterior deban integrarse a dicho sistema.”*

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así como de los artículos mencionados se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, es quien pudiera tener la información que solicita **EL RECURRENTE**, ya que en primer término es a dicho Sujeto Obligado a quien le corresponde la autorización para la apertura, prolongación o ampliación de vías públicas, asimismo a dicha autoridad se encuentra encargada del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano, quien tiene por objeto recabar, organizar, generar y aplicar en los procesos de planeación, regulación, control y evaluación del desarrollo urbano, la información relativa a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio estatal, por lo tanto, cuenta con la obligación de documentar todos los trámites relacionados a la apertura, prolongación o ampliación de vías públicas, así como de contar con las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones que rigen la materia en la entidad, razón por la cual este Órgano Garante considera que la orientación que realiza **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, resulta procedente.

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación aludido, **EL SUJETO OBLIGADO** revoca su silencio y niega administrar, generar o poseer la información solicitada, por lo que orienta a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado competente, como lo es la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, considerando este Órgano Garante que es viable tomar en cuenta dicho argumento, ya que a través de él se presupone que sería entonces a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, a la que le

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

correspondería atender la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, a pesar de que dicha orientación no se realizó conforme a derecho.

Lo anterior es así en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no orientó a **EL RECURRENTE**, conforme al artículo 45 de la Ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."*

*"CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;*
- e) *La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."*

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que de la interpretación sistemática a las transcripciones que anteceden, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

**El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.**

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar a **EL RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública no es de su competencia, es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a dicho Sujeto Obligado; la orientación fundada y motivada del Sujeto Obligado ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** si bien pretendió orientar a **EL RECURRENTE**, sin embargo no lo realizó en tiempo y forma, así como tampoco realizó el Acuerdo en los términos de la ley de la materia, por lo que se le

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

commina a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en próximas ocasiones de cumplimiento a la ley de la materia y realice la orientación en los tiempos y formas establecidos por la ley.

Siendo así que en el presente caso atendiendo a los principios de simplicidad y rapidez, así como a los de Auxilio y orientación a los particulares que se encuentran establecidos en el artículo 41 Bis, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Órgano Garante considera pertinente sugerir a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, ya que conforme a lo establecido en el presente Considerando dicho Sujeto Obligado es quien pudiera tener la información que solicita.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera viable **sobreseer** el presente recurso conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** con el informe justificado modificó su respuesta y si bien no entregó la información que solicitaba **EL RECURRENTE**, sí refirió la autoridad que tiene la misma, lo que permitió orientar a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, por lo que con ello ha quedado sin materia el presente asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así

Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 75 y 75 BIS A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

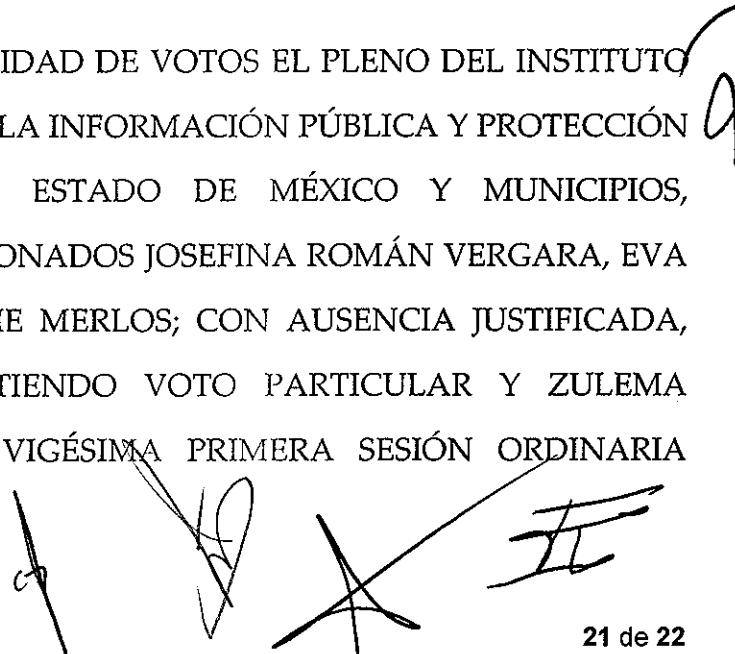
#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

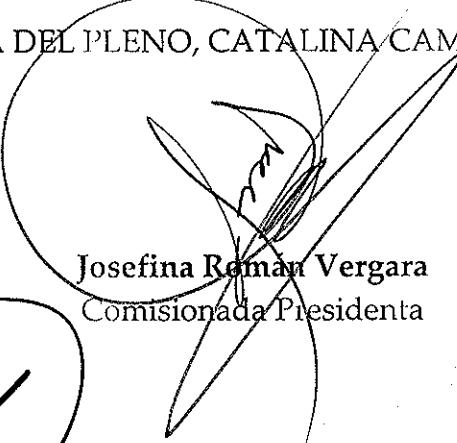
**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

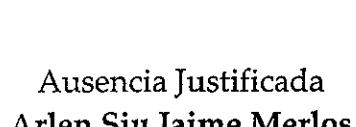


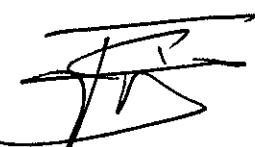
Recurso de Revisión: 00877/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria técnica del Pleno